

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Ponencia</b></p> <p><b>SALVADOR ROMERO ESPINOSA</b><br/>Comisionado Ciudadano</p> | <p><b>Número de recurso</b></p> <p><b>1725/2016</b></p> |
|---|---|

Nombre del sujeto obligado


Fecha de presentación del recurso

17 de octubre de 2016


**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de febrero de 2017

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la respuesta del sujeto obligado no contiene toda la información solicitada.*

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**


*El sujeto obligado sigue sustentando que parte de la información solicitada es confidencial y agrega nueva información respecto a los demás puntos de la solicitud.*

 **RESOLUCIÓN**

*Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión.*

*Se **REQUIERE** al sujeto obligado.*

*Se **APERCIBE** que en el caso de no cumplir con el requerimiento anterior.*

 **SENTIDO DEL VOTO**

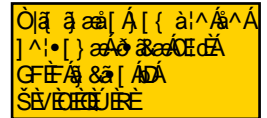
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1725/2016.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
RECURRENTE:  
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver sobre el Recurso de Revisión número 1725/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el número de folio 03167216, mediante la cual solicitó lo siguiente:

**“Solicito se me informe lo siguiente:**

**I Se me informe lo siguiente sobre las llamadas “tienditas” dentro del sistema penitenciario de Jalisco:**

- a) Cuántas tienditas hay en cada centro penitenciario
- b) Cuántas tienditas había en cada centro penitenciario en la administración pasada
- c) Quién está a cargo de cada tiendita (nombre y se precise su cargo si es funcionario o si es recluso o qué es) y cómo se le designó
- d) Se precise si la designación de las tienditas del inciso anterior fue legal o no, y en qué leyes y articulado se fundamenta
- e) Quién estaba a cargo de cada tiendita en la administración pasada (nombre y se precise su cargo si es funcionario o si es recluso o qué es) y cómo se le designó
- f) Se precise si la designación de las tienditas del inciso anterior fue legal o no, y en qué leyes y articulado se fundamenta
- g) Cuántos recursos generaron las tienditas de cada centro penitenciario en 2013, 2014 y 2015
- h) Quién o quiénes se quedaron con los recursos del inciso anterior por cada centro penitenciario y año
- i) Cuántos recursos generaron las tienditas de cada centro penitenciario en la administración pasada –por año-
- j) Quién o quiénes se quedaron con los recursos del inciso anterior por cada centro penitenciario y por año
- k) Qué empresas y/o personas (con nombre y cargo o función) fueron proveedores de las tienditas de cada centro penitenciario en 2013, 2014, 2015 y 2016; y quiénes lo fueron en la administración pasada por cada centro penitenciario y año
- l) Cómo se designaron a las empresas y/o personas proveedores de las tienditas de 2007 a 2016, por año (licitación, concurso o adjudicación directa)
- m) Se precise si la designación de las empresas proveedores del inciso anterior fueron legales o no, y en qué leyes y articulado se fundamentan

- n) De haber contratos con los proveedores de estas tienditas, tanto en la administración pasada como en la actual, se me informe por cada uno:
- i. Año de firma
  - ii. Empresas o personas con quién se firmó
  - iii. Monto total del contrato
  - iv. Método de selección (licitación, concurso y/o licitación)
  - v. Copia del contrato en electrónico

**II Se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, sobre hechos en Jalisco donde hayan sido atacadas aeronaves en vuelo, o se tengan indicios de que así sucedió, precisando por cada hecho:**

- a) Fecha del evento
- b) Municipio donde sucedió
- c) Tipo de aeronave (helicóptero, jet, o qué tipo)
- d) Instancia propietaria
- e) Arma usada para el ataque
- f) Se informe si se presume que el ataque fue de un grupo delictivo, y se precise cuál
- g) Se informe si la aeronave fue derribada o no y el tipo de daño
- h) Se informe cantidad de heridos y de muertos, y estas cantidades se desglosen por civiles, elementos de seguridad y presuntos criminales
- i) Cantidad de detenidos por el ataque

**III Se me informe lo siguiente sobre el Lago de Chapala de 2007 a hoy en día, desglosando por cada año:**

- a) Cantidad de delitos que se registraron sobre las aguas del Lago de Chapala o en su ribera inmediata, precisando cuántos por cada tipo de delito
- b) Se precise la cantidad total de detenidos por los delitos del inciso anterior
- c) Se especifique cuántos casos se han identificado de traslado de drogas ilegales utilizando lanchas o vehículos acuáticos en el Lago y por cada caso se especifique:
  - i. Fecha del caso
  - ii. Municipio origen y municipio destino del traslado
  - iii. Tipo de vehículo acuático utilizado y se informe si fue asegurado
  - iv. Tipos de droga trasladados y cantidad de cada tipo de droga
  - v. Cantidad de detenidos
  - vi. Se precise qué grupo delictivo se presume detrás de dicho traslado
- d) Sobre las lanchas que compró o comprará la Fiscalía para combatir la delincuencia en el Lago de Chapala se informe:
  - i. Modelo, marca y costo de cada lancha
  - ii. En qué fecha entrarán en operación
  - iii. Con qué equipamiento cuenta cada lancha en materia de seguridad y armamento
  - iv. Empresa proveedora
  - v. Método de selección de la empresa (Licitación, concurso o adjudicación directa)
  - vi. Monto total de la compra
  - vii. Copia en electrónico de la convocatoria y de la resolución de la asignación"

2. Con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, emitió respuesta mediante le oficio FG/UT/5650/2016, en sentido afirmativo parcial.

3. Con fecha 17 diecisiete de octubre del mismo año, el ahora recurrente **interpuso recurso de revisión** a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el cual se tuvo recibido oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, generando el número de folio 09258, mediante el cual se inconforma de que la respuesta del sujeto obligado no contiene toda la información solicitada. Siendo los puntos recurridos de su solicitud los siguientes:

**I Se me informe lo siguiente sobre las llamadas "tienditas" dentro del sistema penitenciario de Jalisco:**

- c) Quién está a cargo de cada tiendita (nombre y se precise su cargo si es funcionario o si es recluso o qué es) y cómo se le designó
- d) Se precise si la designación de las tienditas del inciso anterior fue legal o no, y en qué leyes y articulado se fundamenta
- e) Quién estaba a cargo de cada tiendita en la administración pasada (nombre y se precise su cargo si es funcionario o si es recluso o qué es) y cómo se le designó
- f) Se precise si la designación de las tienditas del inciso anterior fue legal o no, y en qué leyes y articulado se fundamenta
- h) Quién o quiénes se quedaron con los recursos del inciso anterior por cada centro penitenciario y año
- j) Quién o quiénes se quedaron con los recursos del inciso anterior por cada centro penitenciario y por año

**III Se me informe lo siguiente sobre el Lago de Chapala de 2007 a hoy en día, desglosando por cada año:**

- c) Se especifique cuántos casos se han identificado de traslado de drogas ilegales utilizando lanchas o vehículos acuáticos en el Lago y por cada caso se especifique:
  - i. Fecha del caso
  - ii. Municipio origen y municipio destino del traslado
  - iii. Tipo de vehículo acuático utilizado y se informe si fue asegurado
  - iv. Tipos de droga trasladados y cantidad de cada tipo de droga
  - v. Cantidad de detenidos
  - vi. Se precise qué grupo delictivo se presume detrás de dicho traslado
- d) Sobre las lanchas que compró o comprará la Fiscalía para combatir la delincuencia en el Lago de Chapala se informe:
  - i. Modelo, marca y costo de cada lancha
  - iii. Con qué equipamiento cuenta cada lancha en materia de seguridad y armamento
  - vi. Monto total de la compra

4. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, Secretaría Ejecutiva de este Instituto, **tuvo por recibido** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando la respuesta del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión

1725/2016. En ese tenor, se turnó a la Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación.

5. El día 20 veinte de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Se requirió al sujeto obligado para que enviara informe en contestación del presente, dentro del plazo correspondiente. Se hizo del conocimiento de las partes de su derecho para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se solicitó al sujeto obligado que proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones. Las partes fueron notificadas el 24 veinticuatro de octubre de ese mismo año, mediante correo electrónico al sujeto obligado, por oficio CRE/149/2016.

6. Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio FG/UT/7116/2016, signado por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 28 veintiocho de octubre anterior, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe** de contestación respecto al presente recurso. De igual forma, se dio cuenta que las partes no realizaron manifestación alguna respecto a la audiencia de conciliación y se requirió al recurrente para que dentro del término de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación al respecto se manifestara al respecto a los informes de contestación remitidos por el sujeto obligado, quien fue notificado mediante correo electrónico el día 01 primero de noviembre de ese mismo año.

7. Finalmente con fecha 04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente respecto al informe del sujeto obligado, remitidas en tiempo y forma el día 03 tres de noviembre del mismo año, en la que expresa conformidad por parte de la nueva información e inconformándose aún por lo relativo al punto I de su solicitud.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el plazo comenzó a correr el día 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis; razón por lo cual, el presente recurso de revisión fue interpuesto el 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis de manera oportuna.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII consistente en la no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Pruebas y valor probatorio.** Las partes ofertaron las pruebas de conformidad con el artículo 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios expuestos por el recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

De lo expuesto por la parte recurrente, se infiere que interpone recurso de revisión debido a que el sujeto obligado resuelve su solicitud en sentido negativa parcial al no entregar la totalidad de la información petitionada, así como por clasificar como confidencial uno de los puntos de su solicitud.

Una vez requerido el sujeto obligado, remite informe de contestación FG/UT/116/2016, signado por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia, en donde da respuesta a cada agravio vertido por la parte recurrente en su escrito de impugnación, por lo que se procedió a darle vista de dicho informe y sus anexos, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente envía oportunamente correo electrónico a este Instituto, en donde realiza sus manifestaciones de conformidad respecto a unos agravios, y expresando que aún no se subsanaba la totalidad de sus pretensiones, derivadas del punto I, incisos c), d), e) y f), así como parte de sus pretensiones en los incisos h) y j) de su solicitud inicial.

Así las cosas, este Órgano procedió al análisis del informe de respuesta y sus anexos, así como a las manifestaciones expresadas por la parte recurrente y determinando que sus agravios son **parcialmente fundados**, toda vez que en efecto, en la respuesta del sujeto obligado se carecía de la totalidad y claridad de las respuesta a sus interrogantes, sin embargo, en su informe de Ley, dentro del oficio FG/UT/7115/2016, realizó actos que a consideración de este Instituto, subsanaron parte de los agravios, esto es así:

En lo que respecta a los incisos **c), d) e) y f)**, la parte recurrente expresa concretamente, que se duele de tres cosas:

**PRIMER AGRAVIO:** "debido a que el sujeto obligado aplico una reserva de la información sobre los nombres de los encargados... pues finalmente se trata de internos con funciones asignadas dentro de una institución pública..."

Las funciones que los presos realizan dentro de los centros penitenciarios, no implican que sean funciones de servidores públicos, ni que estén regidos por la dicha Ley, por lo que de acuerdo a lo fundamentado en el artículo 20 punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y en el caso concreto, la divulgación de su nombre, por medio del acceso a la



información, vulneraría sus derechos fundamentales, que pudieran propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, por lo que se confirma la respuesta del sujeto obligado en relación a este punto.

SEGUNDO AGRAVIO: "Porque el sujeto obligado no clarifica los métodos de designación de los encargados de las tiendas, ni en la actual, ni en la pasada administración, ni especifica si son legales o no, en que artículos y leyes se fundamenta..."

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud así como en su informe de respuesta, dentro del oficio en mención, se pronunció al respecto:

"no se localizó información pública alguna que con la que se pueda precisar si la designación de dichos establecimientos fue legal o no..."

"la designación que se realizó a los encargados de las tiendas fue anterior a esta Administración, por lo que se reitera que se desconoce cuál fue el método o mecanismo para dicha designación..."

No obstante de que el planteamiento del recurrente se desprende que atiende a un derecho de petición, y no así un derecho de acceso a la información, de actuaciones se advierte que el sujeto obligado sí dio respuesta a su interrogante, desde su resolución a la solicitud, expresando que no existía documento alguno que contenga lo que el recurrente pide.

TERCER AGRAVIO: "Al negar los nombres de los encargados de las tiendas, tampoco permitió conocer la cantidad de encargados que tiene cada tienda..."

En el informe de respuesta, dentro del oficio en mención FG/UT/7115/2016, el sujeto obligado entrega el dato específico y expresa:

"hay un recluso por cada una de las tiendas"

En lo que respecta a los incisos h) y j) expresó concretamente sus agravios, y manifiesta que sigue sin subsanar el primero de ellos:

PRIMER AGRAVIO: "Porque en la respuesta del sujeto obligado indica que los recursos generados fueron concentrados en una cuenta, sin

embargo el propio sujeto obligado que cada tienda tiene encargados de entre los propios internos, por lo tanto en de colegirse que una parte de los recursos generados los reserva el propio encargado de la tienda... ni a cuánto asciende lo que conservan..."

Lo parcialmente fundado, deviene de la falta de claridad a la respuesta de este agravio, ya que de actuaciones no se desprende que el sujeto obligado haya subsanado en su totalidad las pretensiones del recurrente, toda vez que no solo no se pronuncia sobre si se otorga los encargados de las tiendas un porcentaje de las ventas o no; sino que pareciera responder que desconoce completamente las ganancias derivadas de las tiendas que refiere. En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones de la Fiscalía de Reinserción Social en la materia, este órgano colegiado considera que existen elementos para deducir que dicha información debe ser poseída por dicho sujeto obligado, por lo cual, en caso de no tenerla deberá fundar y motivar la razón de su inexistencia, de conformidad a los extremos previstos por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, este Órgano considera, que los agravios de la parte recurrente son **parcialmente fundados**, por lo que SE REQUIERE al sujeto obligado, para dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie categóricamente sobre las ganancias obtenidas en cada una de las tiendas de los centros penitenciarios o en su defecto funde y motive la razón de la inexistencia de dicha información de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 bis de la Ley Estatal en la materia. Así mismo, se otorga un plazo de 03 tres días hábiles a partir de que fenezca el término anterior, para que informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando las constancias que lo acrediten.

Por otro lado, se apercibe que en el caso de no cumplir con el requerimiento anterior, se le impondrá amonestación pública, con copia al expediente del responsable, de conformidad a lo establecido en el numeral 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su punto 2.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos.

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

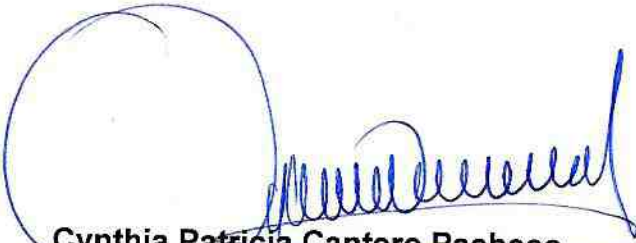
**SEGUNDO.-** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **1725/2016** planteado por el recurrente contra actos del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**.

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado, para dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie categóricamente sobre las ganancias obtenidas en cada una de las tiendas de los centros penitenciarios o en su defecto funde y motive la razón de la inexistencia de dicha información de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se otorga un plazo de 03 tres días hábiles a partir de que fenezca el término anterior, para que informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando las constancias que lo acrediten.

**CUARTO.-** Se **APERCIBE** que en el caso de no cumplir con el requerimiento anterior, se le impondrá amonestación pública, con copia al expediente del responsable, de conformidad a lo establecido en el numeral 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su punto 2.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1725/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
MPG